

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SEMARNAT, PARA QUE INFORME DETALLADAMENTE DE LOS CRITERIOS QUE APLICA DICHA SECRETARÍA PARA DETERMINAR EL ÁMBITO DE EVALUACIÓN REGIONAL O PARTICULAR EN LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, SUSCRITO POR EL DIPUTADO JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El que suscribe Jorge Arturo Espadas Galván, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, para que informe detalladamente de los criterios que aplica dicha secretaría para determinar el ámbito de evaluación regional o particular en las evaluaciones de impacto ambiental, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El proyecto "Parque Solar Audi México", en el estado de Puebla, es un proyecto más que la SEMARNAT evalúa en perjuicio de los habitantes de México y del mundo, ya que no se puede concebir que el poder ejecutivo del Gobierno de México a través de la Secretaría que debería propiciar un medio ambiente sano para todos, tal como lo mandata el Artículo 4º. Constitucional, sea una entidad empeñada en bloquear los modelos sustentables de obtención de energía a través de las energías renovables.

La SEMARNAT publicó en su portal de internet el siguiente comunicado:

"INFORMA SEMARNAT SOBRE EVALUACIÓN DEL PROYECTO PARQUE SOLAR AUDI MÉXICO, EN PUEBLA

El desarrollo de proyectos de generación eléctrica con base en energías limpias y su interconexión debe considerar una evaluación regional en materia ambiental.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales - 01 de julio de 2022 - Comunicado.

Respecto a la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del proyecto Parque Solar Audi México (21PU2022ED039), por parte de la empresa Audi México S.A. de C.V., en el estado de Puebla, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su oficina de representación en esa entidad informa que el trámite fue rechazado debido a que la MIA, presentada el 26 de mayo del presente año, debió realizarse en la modalidad regional y no particular.

El proyecto consiste en una planta de generación de energía eléctrica mediante la conversión fotovoltaica y se pretende desarrollar dentro de los terrenos de la planta Audi México, la cual se encuentra a 1 km al sur del poblado de San José Chiapa.

De acuerdo con la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), este tipo de proyectos requieren desde su concepción inicial, el establecimiento de la propia central, de la subestación eléctrica y de las líneas de transmisión internas.

De tal forma que al involucrar un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretenden realizarse en una región ecológica determinada, al proyecto le corresponde la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad regional, conforme lo señala el artículo 11 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La empresa promotora puede realizar nuevamente su trámite en las oficinas de la DGIRA y la autoridad ambiental federal evaluará conforme a los tiempos normativos.

Comunicado de Prensa Núm. 54/22 Ciudad de México, 1 de julio de 2022”

La iniciativa privada ha demostrado en numerosas ocasiones su interés y compromiso por ceñir su producción a un modelo cada vez más sustentable, sin embargo, el Gobierno de México, hace todo por no apoyar estos proyectos.

En este caso particular, la empresa Audi, como parte de su estrategia para reducir su huella ecológica para 2025, anunció que su planta en Puebla funcionaría en su totalidad con energía solar suministrada por plantas fotovoltaicas, a lo cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) rechazó la solicitud de Audi México para construir su proyecto de Parque Solar para abastecer de energía solar a su planta a un kilómetro del poblado de San José Chiapa, Puebla.

Audi México, en un medio de comunicación señaló que “es sumamente respetuosa de todas las disposiciones legales vigentes del país, por lo que está revisando la autorización de la transmisión que ya existe dentro de la planta, con la entrega de la documentación adicional solicitada por las autoridades competentes”.

En conclusión, la SEMARNAT comunicó que para rechazar el trámite, presentado el 26 de mayo del presente año, determinó que debió realizarse en la modalidad regional y no particular determinando que es una situación legal conforme lo señala el artículo 11 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que a la letra dice:

“Artículo 11.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;

II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;

III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y

IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular.”

Y siguiendo la lógica jurídica, ¿Qué es una Región Ecológica Determinada? Pues bien, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA, define como Región Ecológica en el artículo tercero lo siguiente:

“XXXI.- Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;”

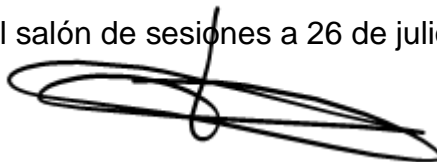
Como se puede observar, la definición es claramente interpretativa, ya que por ejemplo, un proyecto en la capital de Puebla podría compartir una región ecológica con la Ciudad Capital de Tlaxcala, lo cual hace que la SEMARNAT considere una carga de trabajo extenuante para su oficina central, que es la encargada de resolver las evaluaciones en materia de impacto ambiental regionales, pues las regiones ecológicas como su definición lo establece, pueden ser inmensas e incluso abarcar ecosistemas, como desiertos, bosques, selvas o costas, incluso hablando de estas últimas, entonces cualquier proyecto en costa, de los 17 estados costeros debería la SEMARNAT elevarlos a proyectos regionales.

Por lo anterior, es importante que la SEMARNAT indique de qué manera aplica el concepto de Región Ecológica, con el objeto de constatar que sus funciones son imparciales y aplican del mismo modo para todos los proyectos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente de la Honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT para que informe detalladamente el criterio que aplica dicha secretaría para determinar el ámbito de evaluación regional o particular en las evaluaciones de impacto ambiental, en atención a la definición de REGIÓN ECOLÓGICA.

Dado en el salón de sesiones a 26 de julio de 2022



DIP. JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN